

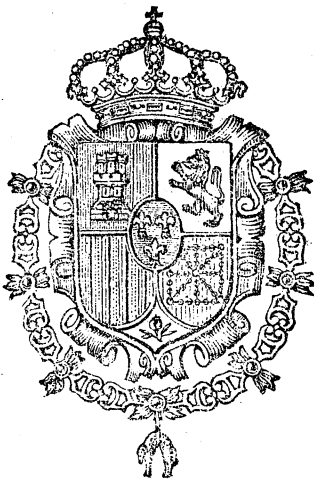
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 de Julio último para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería, á D. Manuel Díaz Valdés, actual Director general de Contribuciones, en sustitución de D. Tiburcio María Tomé, que desempeñaba dicho cargo y hoy sirve el de Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.

SAGASTA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la regla 5.ª del art. 57 del reglamento de 12 de Mayo de 1874, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la consulta formulada por el Médico Director interino de los baños de Caldas de Malavella acerca de cómo debe interpretarse la regla 5.ª del art. 57 del reglamento de 12 de Mayo de 1874.

Expone el Médico Director interino que muchos bañistas utilizan las aguas minero medicinales, regresan á sus casas y vuelven después al balneario pretendiendo empezar otra vez el tratamiento hidromineral sin necesidad de nuevas consultas y papeleta, amparándose en las prescripciones de la regla 5.ª del art. 57 del reglamento citado: que á su juicio esta interpretación es abusiva, por lo cual en ningún balneario se sigue semejante costumbre, y pugna con la letra del art. 61, y que conviene significar á los propietarios la verdadera inteligencia del precepto citado.

La Comisión expondrá su criterio sobre el extremo consultado con la mayor brevedad.

La regla 5.ª del art. 57 prescribe que una de las obligaciones de los Médicos Directores, será *extender una papeleta para cada enfermo, designando en ella los días y horas, temperatura y duración en que debe tomar las aguas y baños, expresando si la prescripción es de otro Profesor, en cuyo caso entregará la papeleta libre-*

da por éste. *Las papeletas, añade, sólo serán válidas para la temporada en que fueron expedidas».*

La regla 1.ª del art. 61, al precisar las obligaciones de los Médicos libres, consigna, después de manifestar que extenderán las papeletas en la misma forma que los Médicos Directores, las siguientes palabras: «recomendando eficazmente á los bañistas que estén á su cuidado la necesidad de devolver las papeletas al Director, según se expresa en el art. 77», ó sea expresando al respaldo la medicación usada y los efectos que crean haber obtenido.

Es, pues, evidente, que el enfermo que concurre á un balneario, ni puede utilizar la papeleta que se le dió á los efectos del art. 57, fuera de la temporada en que fué expedida, ni tampoco necesita dentro de ella otra para cumplir con el tratamiento que le haya sido prescrito.

Estos preceptos reglamentarios, claros y terminantes, no tienen más limitación que la que ellos comprenden, ó sean la conclusión del dicho tratamiento.

Si todas las prescripciones del mismo se utilizaron, la papeleta debe ser devuelta respaldada como corresponde; si no llegó este caso, puede el bañista, sin necesidad de otra nueva, continuar utilizando las aguas dentro de la temporada, en cualquier tiempo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

Por delegación,

A. Merelles.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que el paludismo se desarrolla en algunas provincias, especialmente en las de Murcia, Alicante y Valencia, ha hecho que el Gobierno fije su atención en tan importante circunstancia, y que haya acudido á procurar que en la primera de dichas provincias, y por lo que respecta al distrito municipal de Cartagena, se tomen aquellas medidas de precaución y saneamiento que ha creído más eficaces para la disminución de las causas que, en su concepto, producen el mal. Estas resultan enumeradas en la Real orden de 28 del actual, y son, principalmente, las del uso de aguas de pozos, lavado de ropas en los cauces de las acequias, por falta de lavaderos municipales, la carencia ó mala construcción de los alcantarillados, y la falta de suficiente altura y declive en los terrenos, que por esta razón se convierten en infectos pantanos nocivos para la salud pública.

Atendiendo, pues, á estas razones, la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha dignado mandar que por los Gobernadores de las tres indicadas provincias se cumplan y hagan cumplir en los pueblos de cada una de ellas que sufren ó han sufrido los efectos del paludismo, las siguientes disposiciones:

1.ª Que los Ayuntamientos prohiban el lavado de ropas en los cauces de las acequias y arroyos que no tengan aguas limpias y corrientes.

2.ª Que se construyan lavaderos municipales en los pueblos que carezcan de ellos.

3.ª Que se nombren brigadas permanentes con el

especial encargo de limpiar y tener en constante corriente las aguas detenidas en los cauces de las acequias y pantanos del término municipal.

4.ª Que por medios de Ingenieros se estudie la rectificación de los cauces para que el nivel de los terrenos inmediatos quede á conveniente altura y con el declive que corresponda, para evitar los encharcamientos y procurar que las aguas tengan constante corriente.

Y 5.ª Que los Municipios dispongan las plantaciones de eucaliptus en las inmediaciones de las norias, lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas, ó que estén próximas á tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores de las provincias de Alicante, Murcia y Valencia, los cuales cuidarán de dar cuenta á ese Centro de las medidas que tomen para que se cumplan las disposiciones contenidas en la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Salvador Cabestany en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales de su propiedad, que emergen de cinco manantiales en el ex convento de Cardó, provincia de Tarragona:

Resultando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las aguas bicarbonatadas cálcicas frías de Cardó, que con esta denominación habrán de utilizarse en bebida, baños, duchas y pulverizaciones, señalando como temporada oficial para su uso en el establecimiento desde 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no se autorice la apertura del establecimiento al servicio público hasta tanto no se complete la instalación balnearia con el servicio de duchas y pulverizaciones; que se sustituyan para la calefacción del agua las calderas sencillas que hoy se emplean con otras generadoras de vapor que no favorezcan tanto como aquéllas la alteración del remedio hidromineral. Igualmente no se permitirá el libre uso de las aguas al vecindario, debiendo hacerse con estricta sujeción á lo preceptuado en el artículo 65 del vigente reglamento de baños, ó sea con prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del informe emitido por V. I. y los dos Vocales del Real Consejo de Sanidad que le acompañaron en la visita hecha á Cartagena con motivo del desarrollo en aquella localidad del paludismo; la REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto en dicho informe, se ha dignado mandar que se ordene al Ayuntamiento de la referida ciudad que

cumpla las siguientes disposiciones, allí adoptadas por V. I. como convenientes y necesarias para mejorar la higiene de la población:

1.ª Prohibir permanentemente que se laven ropas en el cauce del Almajar.

2.ª Disponer la inmediata construcción de un lavadero municipal.

3.ª Hacer la limpia general del cauce del Almajar en cuanto cese la epidemia ó la baja temperatura lo permita.

4.ª Creación de una brigada permanente de policía del Almajar, para que diariamente, ó cuando menos dos veces por semana, mantenga expedito y limpio el cauce después de hecha la limpia general.

5.ª Antes de proceder á la limpia general, el Ayuntamiento dispondrá que por un Ingeniero se haga la rectificación del nivel del mismo.

6.ª La Corporación municipal dispondrá el estudio de la rectificación del cauce y levantamiento de terrenos para que tengan fácil y constante salida al mar las aguas del Almajar y de los afluentes.

7.ª Asimismo dispondrá el Municipio que se planten eucaliptos al rededor de las norias, en los lindes de los cauces y cerca de las casas en ellos situadas ó que que estén próximas á norias, tierras húmedas y de riego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga que el Gobernador de la provincia de Murcia haga cumplir las prescripciones contenidas en la presente Real. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Rincón de Soto contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el citado pueblo los días 1.º al 4 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Rincón de Soto contra el acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.

Resulta que D. José María Fernández, D. Florencio Fe y otros electores, en número de 12, reclamaron contra la validez de la Sección, fundándose:

1.º En que al constituirse la mesa interina se protestó el acto por no haber sido designado como Secretario escrutador D. José Medrano Mendizábal, que se hallaba en el Colegio, y tenía más edad que D. José Lapedriza, designado para el cargo.

2.º Que el 1.º de Mayo, entre una y una y media de la tarde, quedó el Colegio completamente á oscuras, y supúese que quien cerró la ventana fué el elector Feliciano Pérez, el cual, según dicen, desapareció del local, volviendo al poco tiempo.

3.º Que no les cabe la menor duda que, valiéndose de la oscuridad, se cambió la urna en que se depositaban los votos, y por último, que de las listas electorales se había eliminado á muchos electores é incluido indebidamente á otros.

Por D. Julián Medrano y otros 13 electores se formuló una contrapropuesta, diciendo que el hecho de haberse cerrado la ventana suponen que fué por accidente fortuito, como alguna ráfaga de viento, no siendo en manera alguna autor de ello el citado Pérez, pues que se hallaba fuera del local recostado sobre el tabique que da á la Secretaría: que no se cambió la urna, sino que por el contrario, y después que se restableció la claridad, se vió que era la misma que desde un principio se había colocado: que la urna se hallaba en sitio adecuado para verificarse la votación: que no había con armas otras personas que las que se hallaban á las órdenes del Presidente, con el fin de que pudieran sofocar cualquier incidente propio de la elección que diera lugar á perturbar el orden, y por último, que las listas electorales estuvieron expuestas al público en la época marcada en la ley, observándose en su formación las solemnidades que la misma prescribe, sin que se interpusiera reclamación contra ellas.

La Junta general de escrutinio, por unanimidad, desestimó la protesta formulada, adoptándose igual acuerdo en la sesión extraordinaria del 1.º de Junio, y después por la Comisión provincial, á excepción de uno de sus individuos que votó en contrario sentido, habiéndose interpuesto contra la resolución de la mayoría recurso de alzada ante el Gobierno.

La Sección halla en su lugar los dos expresados fa-

llos, pues aparte de que los reclamantes no acompañan documento alguno que justifique fuese de más edad D. José Medrano respecto de D. José Lapedriza, en el libro talonario á que se atuvo la mesa en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 53 de la ley, aparecía este último con mayor edad.

Contra la formación de las listas electorales no se interpuso en su día reclamación alguna, por lo cual, ultimadas aquéllas, no pueden ya impugnarse en el acto de la elección, según se halla resuelto ya en diversos casos.

El hecho relativo al cierre de las ventanas, ya fuese debido á una causa fortuita, ó ya intencional por parte de electores de uno ú otro bando, y del cual se da fe en acta notarial, no es bastante por sí solo para decir que se cambió la urna por otra igual, cuando el mismo Notario expresa que no puede asegurarlo, y cuando en el breve instante en que quedó sin luz el local no era probable que hubiera tiempo suficiente para ello, ni para introducir papeletas que luego habrían tal vez acusado desacuerdo al verificarse el recuento de votantes, siendo una apreciación gratuita que prueba lo infundado de la reclamación el decir que cuando ocurría el hecho denunciado llevaban obtenidos 93 votos, siendo así que el carácter secreto de de la votación no les permitía conocer tal resultado, y finalmente, ni consta ni se acredita de modo alguno que los dependientes encargados de sostener el orden, si se alteraba, y que tenían armas en la escalera, entrasen en el local ni cometieran exceso alguno, sino que se limitaron al cumplimiento de su deber de mantener el orden.

Por las razones expuestas, y considerando que el fallo de la Junta general de escrutinio, el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, y posteriormente por la Comisión provincial, estuvieron ajustados á la ley;

La Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra titulada *Tratado de industria, trabajo de maderas y metales*, por D. José López y Don Casimiro Lanaja, y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real decreto de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado disponer que se adquirieran 22 ejemplares de dicha obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 33 pesetas cada uno, y con cargo al capítulo 16, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES.—Excmo. Sr.: Uno de los caracteres distintivos de la época presente en punto á la organización del saber humano, es la multiplicidad de las ciencias generalmente denominadas de aplicación, con las que se trata de infundir á las artes mecánicas y á las operaciones manuales el soplo espiritual de las especulaciones físico matemáticas. A medida que los elementos intelectuales ganan en elevación, tanto como en sencillez por los caminos racionales ó deductivos, las necesidades de la vida moderna crecen en extensión y las investigaciones respectivas se realizan por procedimientos empíricos ó inductivos á lo sumo. No en todos estos estudios de aplicación se observa la misma, ni siquiera parecida proporción entre ambos componentes; pues mientras algunos merecen el nombre de verdadera ciencia, muchos otros no son más que un conjunto de medios prácticos, con algún chispazo de luz teórica, adecuados á lo sumo para condensar con la lectura de un libro y el examen de unos dibujos, lo que de otro modo costaría largos años conocer por medio de la observación directa de las cosas, gracias á lo cual cuadran á maravilla como medio de enseñanza en las Escuelas ó Academias dedicadas á formar los ingenieros de diversas especialidades, los artilleros, arquitectos y tantos otros facultativos consagrados á las profesiones que tienen por base las ciencias y las artes. Los libros que sobre estas materias se escriben retratan por lo general perfectamente el estado de los conocimientos respectivos, y son en ciertos casos un progreso en la aplicación de la ciencia al arte.

Algunos de ellos no merecen más nombre que el de un centón de recetas mejor ó peor aderezadas, y con cierto enjase ó encadenamiento dispuestas: otros consiguen formar un conjunto de principios teóricos que se completan lógicamente con aplicaciones prácticas. La construcción y el manejo de la maquinaria, maravilla de nuestra época, se hallan en el caso general que acabamos de indicar y el mérito de la mayor parte de los libros que sobre este asunto se han dado á la estampa, radica más bien en el número de datos acopiados por efecto de las mejoras que diariamente se introducen en los talleres, que en la organización técnica del estudio mismo. Cierto que la *Mecánica industrial*, la *Resistencia de materiales* y otras investigaciones concretas constituyen á la hora presente verdaderas ciencias de aplicación; pero la construcción y el manejo de las máquinas y aparatos, según antes queda dicho, no han alcanzado aún tan preclaro lugar en el orden del humano saber. Preciso es inspirarse en este criterio al examinar libros como el que con el título de *Trabajo de metales y maderas* acaban de publicar los Profesores de la Academia de Artillería, el Coronel, Comandante D. José López Larraya y el Comandante, Capitán D. Casimiro Lanaja. Un tomo casi en folio, de 426 páginas, y un atlas de tamaño mayor que el citado, con 26 láminas de á dos páginas cada una, y 248 figuras litografiadas, forman la cantidad de la obra, cuyo texto va precedido de varios informes laudatorios de diversos centros científico militares. Comienza por unas *Consideraciones generales* sobre la clasificación de las industrias y sobre el plan del libro, sencillas y compendiosas, separándose éste desde luego en dos grandes grupos, dedicado el primero á los metales, y el segundo, que en extensión es una tercera parte del anterior, á las *Maderas*. todo ello en nueve capítulos, cuyos títulos y contenido son: *Propiedades de los metales empleados en la industria* (126 páginas), refiriéndose principalmente al hierro, con sus variantes de fundición, y acero, cobre, plomo y algunas otras aleaciones industriales, deteniéndose bastante en los bronceos. *Fundición de metales* (130), con un examen minucioso del moldeo, de los aparatos de fundir y de las operaciones que con ellos se ejecutan, concluyendo con un artículo especial relativo á las pruebas y reconocimientos de los metales fundidos y el de sus primeras materias. *Forja* (53 páginas), en que se describe los aparatos necesarios para hacerla en caliente y en frío, las máquinas de cortar, agujerear y desbarbar, así como las operaciones del temple y soldado y los reconocimientos y pruebas de los metales dulces. *Operaciones mecánicas* (78 páginas) con la descripción y uso de las herramientas manuales, brevemente expuestas, y de las máquinas, herramientas de limar, cepillar, taladrar, avellanar, torneear, barrenar, roscar, amolar y esmerilar con mayor extensión. *Conclusión* (32 páginas), que sucintamente señala los aparatos y medios de ajustar, grabar, dividir, acicalar, bruñir, pulimentar y preservar las superficies metálicas de los agentes exteriores con la pintura, la galvanoplastia y el pavón. *Consideraciones sobre las maderas* (38 páginas), en que se da una idea de la estructura de este material, de la corta de los árboles, del secado, y especies de las maderas de construcción y aun de su resistencia. *Labra de las maderas* (34 páginas), ó sea lo que se llama desbastar, serrar, cepillar, raspar, taladrar, torneear, escoplear y espigar, y la descripción de sus máquinas respectivas. *Uniones* (18 páginas), con los ensambles, empalmes, refuerzos metálicos de diversa clase. Y, por último, *Diversas preparaciones á que se someten las maderas* (14 páginas), con la inyección de ciertas sustancias en las maderas para aumentar su duración, la pintura exterior y medios de darles coloración, encurvado, endurecimiento é incombustibilidad. Esta rápida enumeración indica que la parte de reconocimientos se ha tomado de las ciencias naturales respectivas, y que en la de maquinaria se ha atendido á la naturaleza de la labor que se trata de ejecutar, no entrando para nada en la construcción y resistencia de las máquinas, sino en sus servicios.

El orden de exposición venía así indicado y sin discutir si la maquinaria toda merecía agruparse en un capítulo, así como los reconocimientos de materiales en otro, es innegable que el conjunto está bien tratado, con mucho conocimiento de los aparatos más perfeccionados, viéndose á las claras que los autores han seguido con exquisita atención los adelantos é inventos que constan en revistas y publicaciones especiales. Lo que marca un trabajo digno de recompensa es el Atlas, por la buena y hábil disposición de las figuras. El sistema de cortes y proyecciones, tan divulgado hoy, y que según el eminente Monge, constituye el *lenguaje del Ingeniero*, muestra frecuentemente el estudio del expositor, porque, según se escogía oportunamente, permite dar idea clara ó borrosa del aparato. Los Sres. López y Lanaja dominan el asunto cuando han sabido hacer estos dibujos. No hay reproducciones en perspectiva, ni copias vulgares de las máquinas, sino que están adecuadas é ingeniosamente presentadas para realizar la frase feliz del creador de la Geometría Descriptiva. ¿Corresponde, á pesar de esto, la obra con toda verdad á su título? No, ciertamente: en ella no está todo lo principal, relativo al trabajo de los metales y de las maderas: para lo primero falta lo referente al acero, y si bien ésta, como otras cuestiones, pudiera decirse que pertenece propiamente á la ciencia natural aplicada que se llama *Metalurgia*, hay alguna omisión, como por ejemplo, la descripción detallada del modo de obtener los objetos de fundición maleable, de tantas aplicaciones para piezas pequeñas, como las de las armas portátiles que se ejecutan hoy en talleres de fundiciones y fábricas, no en los grandes establecimientos metalúrgicos. Respecto de las maderas, se examina con demasiada brevedad el problema de la preparación química de las mismas para su conservación, y sobre todo resulta deficiente la parte relativa á cortes y ensambles con sus aplicaciones á armaduras, escaleras, suelos, etcétera. Verdad es que el libro en cuestión está hecho como *Tratado de Industria* y para un curso especial de la Academia de Artillería y no para lo que hoy se suele denominar *Construcciones*, pero esta circunstancia, muy atendible bajo el aspecto de la enseñanza oficial en dicho Centro, no lo es ante el título mismo y para su examen intrínseco.

Por estas consideraciones no hemos de criticar á los autores la falta de todo lo relativo á motores, y especialmente de las máquinas de vapor, que por su importancia suelen constituir hoy un curso especial en las enseñanzas oficiales y un tratado peculiar en los libros modernos. El cap. 2.º, dedicado á la fundición, es el más completo de todos, pues hasta describe la aplicación de los combustibles gaseosos, y lo sería de todo si no se hubieran omitido los procedimientos de las fundiciones en gran escala, como la del acero Bessemer, en que se emplea el agua comprimida á grandes presiones, como vehículo de la energía mecánica para manejar con rapidez y precisión los aparatos más pesados. El siguiente, relativo á la forja, es compendioso y bueno, tanto en lo que á las piezas ordinarias se refiere, como á la forja por presión para construir las llantas llamadas sin soldadura y los zunchos de los cañones, arrollando en hélice grandes barras, y sirviéndose del martillo de vapor y aun de la presión hidráulica para las municiones. El inmediato, referente á la maquinaria para metales, acopia datos y describe buen número de herramien-

tas, brillando más por la aplicación que por la teoría, aunque sin incurrir en el abuso de describir demasiado número de aparatos análogos, defecto en que tan fácilmente puede caerse si se alardea de erudición en la materia, pues dada la transformación constante y en continua mejoría de estos elementos, basta indicar los tipos y modelos de cada clase de labor, como con tino y acierto lo han hecho los autores de esta obra. Estos tres son los mejores capítulos. En resumen, el libro de que se trata es el más completo que sobre trabajo de metales y de maderas se ha escrito en nuestro idioma, sin que pueda considerarse como copia, traducción ó arreglo disimulado de ningún otro análogo extranjero que conocemos. Es obra de alientos, por su extensión é importancia, y merece verdadera recompensa.

La Academia no se detendrá á poner de relieve algún defectillo de lenguaje ó ciertas incorrecciones, en punto á detalles, de las varias ciencias que se relacionan con la aplicación buscada; pues tratándose de un libro sobre asunto poco trillado, con tecnicismo inseguro, y en que se busca ante todo el carácter de utilidad práctica para el futuro artillero en particular, y aun para el ingeniero en general, sería pecar de excesivo rigor y de nimiedad injustificada. Por todo lo cual cree esta Corporación digno el libro titulado *Trabajo de metales y maderas*, por su mérito, novedad relativa y extensión, y por ser de gran coste, especialmente el Atlas, de la prudente protección del Ministerio de Fomento, con arreglo á lo que sobre el particular previenen y disponen el Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y Real orden aclaratoria de 23 de Junio de 1876. V. E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo que crea más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Miguel Merino.—Excmo. señor Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REXINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Ewequátur* á D. Eduardo Calvari, Cónsul general de la República Argentina en España, con residencia en Barcelona; á D. Luis Pires García, Cónsul general del Brasil en la citada capital; á los Cónsules del Ecuador en Bilbao y Valencia, Sres. D. Antonio de Trueba y Don Vicente de la Encina respectivamente; á D. Fidel Díaz Aguilar, Cónsul de Honduras en Las Palmas; á D. Manuel Fernández de Pasalagua, Cónsul de Méjico en Sevilla, y á Mr. Edvard Yaspe Franck, Cónsul general de Suecia y Noruega en la isla de Cuba, con residencia en la Habana.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. G. E. A. Cadell para Agente consular de los Estados Unidos en Cebú, y á D. Luis Sánchez Platón para Vicecónsul de Suecia y Noruega en Linares.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

El miércoles 9 de Noviembre próximo comenzarán en el local, y á la hora designada por esta Dirección general, los ejercicios de oposición y examen para proveer una plaza de Oficial de Contabilidad de Establecimiento penal, y las de Auxiliares de Contabilidad con funciones de Administrador de los correccionales de Figueras y Tremp.

Lo que se anuncia á los aspirantes para su conocimiento; advirtiéndoles que si no se presentasen á practicar los ejercicios al segundo llamamiento, quedarán definitivamente borrados de la lista.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Villalón, con el sueldo de 547.50 pesetas anuales; de la de Llaverero de la de Guadalajara, con 500 pesetas, y de Vigilantes del correccional de Bilbao y de Ubeda, con 875 y 700 pesetas respectivamente, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata, con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo quedado desiertas las plazas anunciadas en turno de *mérito* de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Tarragona, con 875 pesetas de sueldo anual; de Subdirector de la de Cangas de Onís, con 750 pesetas; de Portero de la de Puenteareas, con 547; de Llaveros de la de Gijón, La Cañiza y Villar del Arzobispo, con 547, 425 y 367 pesetas respectivamente; y de Vigilante del correccional de Cartagena, con 875 pesetas, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en

el Cuerpo, y que en el caso de que no fueran aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualquiera otros aspirantes.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Habiendo quedado vacante la plaza de Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Llaverero de la cárcel de Cádiz, con 750 pesetas de sueldo anual por no haberse presentado á practicar examen de aptitud D. Juan Burrea López, propuesto para dicho cargo por la Junta de aspirantes á destinos civiles, y correspondiendo proveer dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en los párrafos cuarto y séptimo, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Septiembre de 1886.

Madrid 28 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador, del correccional de Tineo, con el sueldo anual de 999 pesetas y 333 de fianza, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *mérito*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 16 del expresado Real decreto, publica la presente convocatoria al concurso de *mérito* de que se trata con el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha para la admisión de solicitudes y demás documentos mencionados en el párrafo tercero, art. 12 del repetido Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Auxiliar de Contabilidad, con funciones de Administrador, del correccional de Burgos, con 1.250 pesetas de sueldo anual y 417 de fianza; y de Velaz Málaga, con 875 pesetas de sueldo y 292 de fianza, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *examen*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto, en armonía con lo preceptuado por la ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes, para que puedan optar á la primera los sargentos, y la segunda los licenciados del Ejército que se hallen en las condiciones exigidas por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados, se anunciarán de nuevo las expresadas plazas para que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Hallándose vacantes las plazas de Subalternos de Establecimientos penales, con funciones de Director, de la cárcel de Huércal Overa, con 875 pesetas de sueldo anual; de Subdirector de la de Campillos, con 450 pesetas, de Llaverero de la de Granada con 750 pesetas, y de Vigilante del correccional de Huércal Overa con 750 pesetas, y correspondiendo proveerlas con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de *concurso libre*; esta Dirección general, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 del expresado Real decreto en armonía con lo preceptuado por ley de 10 de Julio de 1885, remite con esta fecha á la Junta calificadora de aspirante á destinos civiles la relación expresiva de las insinuadas vacantes para que puedan optar á ellas los licenciados del Ejército que reúnan los requisitos exigidos por la ley; previniendo que habrán de someterse á los exámenes señalados para ingreso en el Cuerpo, y que en el caso de que no fueren aprobados se anunciarán de nuevo las expresadas plazas á fin de que opten á ellas cualesquiera otros aspirantes.

Madrid 29 de Octubre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 159.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.).

326. ABRA DE YARMOUTH.—LUCES ADICIONALES Y SEÑALES DE PELIGROS. (*Notice to Mariners*, núm. 232. Londres, 1887.) Con referencia al *Aviso núm. 371 de 1887* sobre la adición proyectada de luces desde el extremo del muelle del S. y cerca del muelle *Brush* á la entrada del abra de Yarmouth, los comisionados del *Great Yarmouth Port and Haven*, participan que desde 1.º de Septiembre de 1887 se exhibirán las siguientes luces y señales:

Durante la noche.

1.º Se enciende una luz roja desde un faro construido sobre el extremo E. del muelle del S. (*6 Gorleston*); dicha luz tiene de elevación 9,14 metros sobre el nivel de la pleamar, y no se encenderá en caso de que haya alguna obstrucción, como se dirá después.

2.º Se enciende una luz roja, excepto en el caso de obstrucción, como se dirá después, en un faro circular de ladrillo rojo construido cerca del muelle *Brush*; la luz tiene de elevación 19,5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Este faro da frente á la entrada del abra. Está situado á 119 metros al N. 21º O. de la casa Rocket.

3.º Se enciende una luz de mareas, roja y verde alternativamente desde una ventana del faro del muelle S., y tiene de elevación 6 metros sobre el nivel de la pleamar. Estas luces no se ven al N. de una línea tirada al faro flotante St. Nicholas, ó cuando demoren más al S. del S. 57º O., y se ven de la siguiente manera:

La luz roja se ve durante el tiempo que la marea creciente entra en el abra; cuando sale la menguante, la reemplaza la luz verde, que sigue viéndose hasta que la marea ha bajado

hasta 0,3 de metro sobre la altura de la majamar; entonces se apaga la luz verde y no se vuelve á ver hasta que el agua ha subido 0,3 de metro sobre el nivel de la bajamar, y luego continúa hasta que entra la creciente.

NOTA. En caso de temporales ó vientos duros del S. y del E., en que haya muchas rompientes muy hacia fuera de la barra, que hagan peligrosa la entrada de algún buque ó bote, no se verá la luz verde.

En el caso y mientras continúe cualquiera obstrucción dentro ó fuera de la entrada del abra, que haga peligrosa la entrada de cualquier buque ó bote, se apagarán todas las luces antes mencionadas.

Se previene á los navegantes tengan cuidado, al dirigirse hacia el abra con la menguante, de evitar el abatimiento hacia el muelle N., ó á la restinga de arena que se extiende hacia fuera de él.

Durante el día.

Las señales de día desde ahora en adelante son las que siguen:

Se iza una bandera roja en el muelle S. mientras que la marea creciente entra en el abra.

En el caso, y mientras que exista alguna obstrucción dentro ó fuera de la entrada de la barra, que haga peligrosa la entrada de cualquier buque ó bote, se izarán dos *bolos negros* en el asta de señales del muelle S. y se arriará la bandera roja.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 B, página 42, y carta núm. 239 de la sección II.

MAR ROJO

Costa E.

333. BAJO AL S. DE TELLA TELLA KEBIR (recalada de Suakin). (*Notice to Mariners*, núm. 231. Londres, 1887). El Comandante del buque de guerra inglés *Falcón* comunica la existencia de un bajo que existe á unas 3,5 millas al S. de Tella Tella Kebir, en la recalada S. de Suakin.

El *Falcón*, el día 2 de Agosto de 1887, próximamente una hora después de dejar un fondeadero al E. de Tella Tella Kebir, pasó sobre este bajo, en donde encontró sondas de 11,9 á 12,8 metros en una distancia de media milla, y no pudo tomar marcaciones á causa del tiempo neblino-o.

Situación aproximada: 18º 44' 30" N., y 44º 23' E.

Cartas números 553 A y 644 de la sección IV.

Madrid 22 de Septiembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Habiendo aparecido equivocado en la GACETA de ayer el tipo de rebaja de la tasación con que se anuncia la subasta de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, se reproduce debidamente rectificado.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, se anuncia la venta en pública subasta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 24 de Diciembre del año próximo pasado, y previa la rebaja del 20 por 100 de su tasación, de los efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, comprendidos en los lotes que se expresan á continuación:

	VALOR en que se saca á la venta cada lote.
	Pesetas.
Primer lote.—Una máquina usada, núm. 1, modelo universal, constructor Marinoni; mide la platina 0 75 m x 0 95 m, con dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Valor de este lote, dos mil doscientas pesetas.	2.200
Segundo.—Una máquina usada, núm. 2, modelo universal, constructor Marinoni; mide la platina 1 08 m x 0 82 m, dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Valor de este lote, dos mil seiscientas pesetas.	2.600
Séptimo.—Una máquina, núm. 3, usada, doble reacción, su constructor Marinoni; mide la platina 1 07 m x 1 45 m, dotación de tubos de fundir, juego de rodillos y movimiento para vapor. Valor de este lote, siete mil doscientas pesetas.	7.200
Noveno.—Un motor de vapor en mal estado de conservación, con fuerza de seis caballos y útiles correspondientes, su constructor Hermann-Lachapelle. Valor de este lote, mil doscientas pesetas.	1.200
Decimo.—Una fundición del cuerpo seis poético, usada, con sus versalitas, cursiva, normativa y fornituras correspondientes, con peso de 376 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 13 kilos; seis cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo siete gallardo, en buen estado, con su cursiva, versalitas y fornituras correspondientes, con peso de 739 kilos, y 15 cajas grandes de composición. Valor de este lote, mil setecientas una pesetas y sesenta céntimos.	1.701'60
Undécimo.—Una fundición del cuerpo ocho Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, normativa, distribución en tortas, moldes en tablas, plecas y fornituras correspondientes, su peso 5.663 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 89 kilos; 57 tablas y 74 cajas grandes de composición. Valor de este lote, tres mil cuatrocientas setenta y una pesetas y sesenta y ocho céntimos.	3.471'68
Duodécimo.—Una fundición del cuerpo ocho poético, en buen estado, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 982 kilos; veinte cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo nueve gallardo, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, y 23 cajas grandes de composición. Valor de este lote, mil ochocientas setenta y una pesetas.	1.871
Déjimo tercero.—Una fundición del cuerpo nueve, núm. 1, en buen estado, con versalitas,	

**VALOR**  
en que se saca  
á la venta  
cada lote.  
—  
Pesetas.

cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 782 kilos; seis cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo nueve Ramé, usada, con sus versalitas, cursiva, egipcia, distribución en tortas y fornituras correspondientes, con peso de 1.457 kilos; 38 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo nueve poético, usada con versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 715 kilos; puntos del mismo cuerpo de media línea en peso de 185 kilos y 11 cajas grandes de composición. Valor de este lote, tres mil ciento cuarente pesetas con doce céntimos. . . . . 3.114'42

Décimocuarto.—Una fundición del cuerpo diez Ramé, usada; con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, pesando 914 kilos; 11 cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo diez poético, usado, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 443 kilos; nueve cajas grandes de composición; otra fundición del cuerpo diez gallardo, también usada y con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 335 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 11 kilos, y cuatro cajas grandes de composición. Valor de este lote, dos mil noventa y seis pesetas. . . . . 2.096

Décimoquinto.—Una fundición del cuerpo once gallardo, en regular estado de conservación, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, pesando 1.241 kilos; otra fundición del cuerpo once poético, usada, con su cursiva, distribución en tortas y fornituras correspondientes, su peso 785 kilos; puntos de media línea de dichos cuerpos en peso de 155 kilos, y 28 cajas grandes de composición. Valor de este lote, mil ochocientos sesenta y dos pesetas y ochenta céntimos. . . . . 1.862'80

Décimosexto.—Una fundición del cuerpo doce poético, usada, con sus versalitas, cursiva y fundición en tortas correspondientes, pesando 801 kilos; puntos de media línea del mismo cuerpo, en peso de 62 kilos; otra fundición del cuerpo doce poético, usada, con sus versalitas, cursiva, distribución en tortas y fornituras, su peso 1.088 kilos; otra fundición del cuerpo diez y seis gallardo, también usada, con cursiva y fornituras correspondientes, y peso de 362 kilos, y 27 cajas grandes de composición. Valor de este lote, dos mil treinta y dos pesetas. . . . . 2.032

Décimoséptimo.—Una fundición del cuerpo diez y ocho Ramé, usada, con versalitas, cursiva, con las fornituras correspondientes, su peso 532 kilos; otra fundición del cuerpo bretona, usada, con sus fornituras, pesando 94 kilos; otra fundición del cuerpo veintiocho, bretona, en regular estado, con sus fornituras y peso de 175 kilos; otra del veintiocho poético, en buen estado, con su cursiva y fornituras correspondientes, su peso 243 kilos; otra fundición del cuerpo veintiocho poético, también en buen estado, con sus versalitas, cursiva y fornituras, pesando 454 kilos; otra del ocho esqueleto, en buen estado, con sus fornituras y 71 kilos de peso; otra del cuerpo doce, inglesa, en buen estado, con peso de 13 kilos; otra fundición del cuerpo diez y seis, también inglesa, y en buen estado, con sus fornituras y peso de 33 kilos; otra del veintiocho, inglesa, con sus fornituras, pesando 107 kilos; otra del cuerpo doce, ronda, ojo pequeño, en buen estado, su peso 9 kilos; otra del treinta y seis, también ronda, y en buen estado; con 53 kilos de peso; otra fundición del cuerpo veinte, escocesa, con sus fornituras y en buen estado, pesa 45 kilos; 0 cajas grandes de composición, siete cajas medianas para numeración, sin tipo, y 320 kilos de pasta usada para rodillos. Valor de este lote, dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas veinte céntimos. . . . . 2.437'20

Décimooctavo.—Titulares de diferentes cuerpos, usadas y en buen estado, más un gótico alemán, todo con sus fornituras, y pesando 1.721 kilos; seis chivaletes con tapa, tres de ellos con 18 cajas pequeñas cada uno, y los otros tres con 18 medianas, cada uno también, en todas las cuales se hallan las titulares antes mencionadas; un fasciolo con tapa y 10 cajas para filetes; dos cajas grandes de composición y cinco pequeñas. Valor de este lote, tres mil ochenta y nueve pesetas y sesenta céntimos. . . . . 3.089'60

Décimonoveno.—Regletas de dos y tres puntos y cuadrados huecos, desde el cuerpo cuarenta y ocho al ciento veinte, todo en buen estado, y con peso de 1.768 kilos; cuadrados desde el cuerpo seis al veinticuatro, y lingotes de los cuerpos seis, ocho y doce, en peso de 2.332 kilos; azurés; corchetes de tres y seis puntos, orlas y varias clases de filetes, pesando 676 kilos. Valor de este lote, tres mil seiscientos setenta pesetas y cincuenta y seis céntimos. . . . . 3.670'56

Vigésimo.—Una máquina, núm. 1, usada, para fundir tipos de los cuerpos seis al doce, ambos inclusive. Valor de este lote, mil ochocientas pesetas. . . . . 1.800

Vigésimo primero.—Una máquina, núm. 2, bastante usada, para fundir tipos de los cuerpos seis al diez y ocho, ambos inclusive. Valor de este lote, mil ciento veinte pesetas. . . . . 1.120

Vigésimo segundo.—Una máquina, núm. 3, bastante usada, para fundir tipos de los cuerpos diez y seis, diez y ocho, veinte, veinticuatro, veintiocho, treinta y dos, treinta y seis, cuarenta y cuarenta y ocho, sistema alemán. Valor de este lote, mil pesetas. . . . . 1.000

Vigésimo tercero.—Una máquina, número 4, usada, para laminar filetes; otra máquina, número 5, clicador, usado. Valor de este lote, ochocientas ochenta pesetas. . . . . 880

**VALOR**  
en que se saca  
á la venta  
cada lote.  
—  
Pesetas.

Vigésimo cuarto.—Una máquina, núm. 6, cortador de hierro, usado, con gemelos para letras; otra máquina, núm. 7, cortador de madera, bastante usado, antiguo, con chapa de latón; un torno incompleto y usado, con sierra circular; dos cepillos mecánicos para cortar, usados; nueve cepillos de los llamados fijos, también usados, y cincuenta y ocho hierros, usados, y algunos en mal estado, para cortar letras y filetes. Valor de este lote, novecientos sesenta y dos pesetas y cuarenta céntimos. . . . . 962'40

Vigésimo quinto.—Un carro adecuado para conducir paquetes á la Administración de Correos y una jaca para el arrastre del mismo. Valor de este lote, doscientas pesetas. . . . . 200

Vigésimo sexto.—Un hornillo usado con su arranque para la aleación del metal, con parrilla y tubos para la salida de los humos. Otro hornillo para fundir, con dos calderas de seis plazas, modelo de madera y sus hojas de lata. Tres tipómetros. Un cepillo para raspar. Once galeras para emplamar. Dos guillotinas usadas para cortar interlineas, una fija de latón. Otra guillotina usada para cortar imitaciones. Dos piedras de composición para pasar letras. Un asperón montado para afilar. Una piedra llamada de aceite. Veinte componedores de madera para raspar. Seiscientos cincuenta y seis componedores de madera para componer. Cristal pantalla para mirar los gruesos. Dos compases, uno de puntas y otro grueso. Tres alicates de punta de corte y plano. Unas tijeras grandes. Tres formones. Dos rubias. Un escoplo, una sierra y un serrucho. Un berbiquí con catorce barrenas. Dos barrenas pequeñas con mango. Dos armaduras de sierra para metales. Una entenalla de hierro pequeña y usada. Un tornillo de mano. Dos tornillos de banco para limar. Cuarenta y seis escofinas y limas usadas de diferentes tamaños. Dos cuchillas usadas para pasar interlineas. Dos hierros usados para machacar. Cinco martillos de diferentes tamaños. Un tax de hierro usado, con pie de madera. Dos tenazas también usadas. Un cubo y un jarro de hierro. Un cogedor de hierro usado. Una prensa de hierro para copiar, usada. Cinco escoria tores y cazos de diferentes tamaños. Cuatro lingoteros grandes y doce pequeños. Una plancha de hierro para planas, con cuatro escuadras. Tres brocas usadas. Un calibre de hierro usado. Cinco kilos de esmeril. Un hacha usada y otra inservible. Un hornillo pequeño con su caldera inservible para interlineas. Dos piedras viejas para afilar. Dos pedazos de mármol para machacar. Doscientos setenta y nueve esportillos de palma. Seis muelles rotos de las máquinas. Un cepillo de carpintero. Una terraja grande con los cojinetes rotos, sin macho. Ocho galerines. Seis palomillas de mesa para los componedores en la fundición. Un tintero de estano. Trece mesas de pino de diferentes tamaños. Diez bancos también de pino. Dos siales con asiento y respaldo de guttapercha. Un depósito de madera para agua, forrado de cinc, con su llave para la salida de la misma á los tubos de las máquinas. Un cajón de madera sin llave. Una escalera de mano. Una regadera de hoja de lata. Un brasero de hierro roto, con su cajón y alambra correspondientes. Un barreño roto, con su pie de pino. Dos lebrillos blancos. Un harnero. Dos marcos de cuadro de madera. Dos tablones. Cinco tablas. Una cerradura con su llave. Cinco perchas viejas. Una sartén. Un cepillo de cerda negra y siete varillas largas de hierro. Valor de este lote, novecientos cincuenta y cuatro pesetas y cuarenta céntimos. . . . . 954'40

Vigésimo séptimo.—3.521 kilos de pastel, 291 de plomo en bruto, 120 de régulo en ídem y 1.000 de escoria de fundición. Un árbol de transmisión con sus poleas en buen uso y peso de 130 kilos. Piezas sueltas de hierro forjado de un árbol de transmisión viejo, y otros hierros en desuso, pesando 450 kilos. Piezas sueltas de hierro fundido viejo, en peso de 250 kilos. Valor de este lote, mil setecientos ochenta y cinco pesetas y setenta y seis céntimos. . . . . 1.785'76

Vigésimo octavo y último lote.—Dos mesas. Tres carpetas. Dos bandejas de metal blanco. Un sillón de rejilla. Un quinqué de gas. Cuatro tapas de cinc. Un banco arca de pino. Dos sillas de pino. Dos estufas de hierro. Una araña para gas. Un transparente. Una cortina de cretona. Un fregadero. Una coquera. Cinco pares de visillos. Cuatro alfombras (una buena.) Seis esteras. Dos mamparas. Dos buzones. Un alzapíes. Un frontero. Diez faroles de diferentes tamaños. Una lámpara para colgar, sin quinqué. Dos quinqués. Una papelería. Nueve sillas rotas. Un banco. Un cajón. Un pupitre. Dos candeleros. Una fuente. Dos estufas. Dos alzapíes. Tres butacas de guttapercha. Un sofá forrado de tela. Seis sillas con el mismo forro. Un sillón de rejilla. Un armario ropero. Dos mesas de despacho. Cuatro marcos de diferentes tamaños. Una salida de humos. Cuatro mantillas de imprenta. Diez y ocho galerines de madera. Treinta cartones. Una escalera de mano. Un armario con cuatro entrepaños. Un reloj de pared antiguo. Dos tinteros de cristal. Dos timbres de metal. Cuatro salbaderas. Tres carpetas para escribir. Dos quinqués de porcelana. Una mesa con pupitre de pino. Dos armarios de pino. Un urinario de hierro. Dos mesas de pino. Un brozador de moldes. Un mojador de papel forrado de cinc. Dos mesas largas, de pino. Seis tableros grandes. Siete tablas pequeñas. Tres arcas. Un volante de hierro. Dos bancos de pino. Una artesa forrada de cinc. Dos armarios de pino. Cinco ollas de

**VALOR**  
en que se saca  
á la venta  
cada lote.  
—  
Pesetas.

hoja de lata. Un tubo pequeño para fundir, de cinc. Una mesa con pupitre. Tres alcuzas. Un barril de hierro. Una tinaja. Diez y siete botes con residuos de tinta de escribir. Seiscientos cincuenta letras de cartel. Titulares de diferentes cuerpos en peso de 350 kilos. Un montón de sillas y efectos viejos y varias alambres. Un mazo de madera. Una báscula con tres pesas de hierro. Diez pesas de bronce que componen un juego. Una estantería corrida, de seis entrepaños. Otra de siete. Otra de cuatro. Una mesa de despacho. Cuatro pares de palomillas de pared, un tintero de cristal, salbadera y cuadradillo. Valor de este lote, mil doscientas ochenta y nueve pesetas y veinte céntimos. . . . . 1.289'20

La subasta tendrá lugar en esta Subsecretaría el día 21 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.

Las proposiciones pueden hacerse á uno ó más lotes de los que comprende esta subasta.

Para tomar parte en el remate es requisito indispensable acompañar un resguardo de la Caja general de Depósitos, justificando haber ingresado en dicha dependencia el 10 por 100 del valor en que se saque á la venta el lote que se desea adquirir.

En las proposiciones que se refieran á varios lotes, bastará que el resguardo de depósito sea equivalente al 10 por 100 del valor en que hayan sido tasados los dos mayores que se indiquen en la proposición.

Las proposiciones han de estar extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas con sujeción al modelo adjunto, no admitiéndose, por lo que respecta á cada lote, las que no cubran los tipos de tasación que quedan expresados.

Madrid 30 de Octubre de 1887.—El Subsecretario, A. Melles.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., según la cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado en la GACETA del 31 del pasado mes, y pliego de condiciones inserto en la del 24 de Diciembre de 1886 para la venta en pública subasta de varios efectos procedentes de la suprimida Imprenta Nacional, se comprometo á adquirir los comprendidos en el lote núm. . . . . (en letra), por la cantidad de . . . . . pesetas (también en letra); los comprendidos en el lote núm. . . . . (en letra), por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra). (Así se continuará indicando la cantidad que se ofrece por cada lote, según el orden de numeración y dejando de hacerlo en aquellos que no se deseen adquirir.)

Al efecto se acompaña el resguardo correspondiente de la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del proponente.)

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

*Circular.*

Resultando de la patente expedida al bergantín *César Augusto* en Cagliari (isla de Cerdeña), con la autorización del Consulado español en dicho punto, que la salud pública en el mismo es desde el 25 de Septiembre último satisfactoria:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª, Real orden 17 de Mayo de 1880. (GACETA del 21):

Vista la orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13); Esta Dirección general dispone la derogación de la orden de 15 de Septiembre de este año (GACETA del 16), que declaró sueltas por causa de cólera las procedencias del golfo de Cagliari, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere el día de su salida, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta la Real orden de 30 de Noviembre de 1872, la orden de este Centro de la misma fecha, publicadas en GACETA de 3 de Diciembre siguiente, y la Real orden de 29 de Octubre de 1886. (GACETA del 31).

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y fines prescritos en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 25).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

Ignorándose la actual residencia del Excmo. Sr. D. Francisco Beramendi se le cita por medio de este anuncio para que por sí ó representante debidamente autorizado se presente, en el término de quince días, en el Negociado octavo de esta Dirección de mi cargo, en día y hora hábiles, á recoger un documento que le interesa.

Madrid 26 de Octubre de 1887.—El Director general de Hacienda.—T. M.ª Tomé.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Almería.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la subasta de adjudicación de los acopios de conservación en el año económico actual para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, en esta provincia, bajo el tipo de 8.891 pesetas y 80 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con arreglo á lo prevenido por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 27 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1887-88 para la carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 214—S

**Gobierno de la provincia de Cáceres.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 22 de Septiembre último se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, he tenido á bien señalar el día 24 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el tipo del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 6.856 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, debiendo extenderse las proposiciones en papel sellado de 11.ª clase, presentándose en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y acompañándose la cédula de empadronamiento del que firme la proposición, y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en garantía el 1 por 100 del presupuesto de contrata en la Caja sucursal de Depósitos, quedando de manifiesto el proyecto en esta Sección de Fomento.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cáceres 24 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, Tomás Fabregas.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 28 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.) 211—S

**Gobierno de la provincia de Cuenca.**

*Sección de Fomento.—Montes.*

El día 7 de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.021 pinos del monte Pie Pajarón, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, Nicolás Díaz Zafrilla.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.021 pinos que se hallan marcados con los sellos 84 y corona, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 210—S

El día 7 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos del monte Fuencaliente, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este

aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, Nicolás Díaz Zafrilla.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los..... se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los árboles), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 209—S

El día 7 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos del monte Pajarero, término de Sierra de Cuenca, y perteneciente al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, Nicolás Díaz Zafrilla.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 698 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 208—S

**Gobierno de la provincia de Jaén.**

*Sección de Fomento.—Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el actual año económico de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, en la provincia de Jaén, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.868 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 11.º, el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 28 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Julián de Morés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 28 de Octubre de 1887, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Pilar de Moya á Andújar, en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 206—S

**Gobierno de la provincia de Logroño.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 17 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras en esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 26 de Octubre de 1887.—El Gobernador, Ricardo Ayuso.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 26 de Octubre del año actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para conservación de la parte de carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

CONSERVACIÓN

Carretera de Lerma á la estación de San Asensio.—Trozo único.—Presupuesto, 8.050'73 pesetas.

Idem de Soria á Logroño.—Trozo único.—Presupuesto, 5.113'13 pesetas.

Idem de Burgos á Logroño.—Trozo único.—Presupuesto, 5.211'80 pesetas.

Idem de Vella á la estación de Fuenmayor.—Trozo único.—Presupuesto, 5.416'50 pesetas.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.**

Aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Carabineros el expediente instruido para la reparación de tres garitones sitos en los puntos de Villavieja, Cabaneta y Porellán, del puerto de Ribadeo, cuyo presupuesto asciende á 1.196 pesetas 19 céntimos, se anuncia la subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, siendo simultánea en esta capital ante el Sr. Delegado de Hacienda y en Ribadeo en la Administración de Aduanas.

Los pliegos de condiciones, presupuesto y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en ambos puntos, debiendo acreditarse, para optar á la subasta, haber constituido en la Caja sucursal de Depósitos el de 120 pesetas, formulando la proposición con arreglo al modelo que obra á continuación del pliego de condiciones.

Lugo 28 de Octubre de 1887.—D. Pérez Argüelles.

215—S

**Administración del Correo Central.**

DÍA 30

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

- |          |                              |
|----------|------------------------------|
| Núm. 428 | José María García.—Móstoles. |
| 429      | Antonio Cabezuolo.—Sigüenza. |
| 430      | Luis Navarro.—Pedro Abad.    |
| 431      | Maximino Martínez.—Huete.    |
| 432      | Maria Blanco.—Vergara.       |
| 433      | Juan Ramos.—Betanzos.        |
| 434      | Luciano Sánchez.—Idem.       |
| 435      | Miguel Alcalde.—Zaragoza.    |
| 436      | Eugenio Pinilla.—Fuentes.    |
| 437      | Luis Pascual.—Alcalá.        |
| 438      | Adela García.—Guadalajara.   |

Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Rón.

**Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza.**

Teniendo necesidad esta oficina de comunicar á D. Esteban Bounaill el traslado de una Real orden de fecha 6 de Agosto último, recaída en un expediente instado por D. Wenceslao Martínez, como apoderado de Doña Clara y Doña Valentina Marín y Esiava, sobre devolución de cantidades sobrantes, una vez reintegrado el Tesoro de lo correspondiente á la venta de un monte denominado Muñozas y Encartados, de los Propios de Clarés, comprado por el indicado Sr. Bounaill, que fué declarado en quiebra, é ignorándose su domicilio, se le hace saber por medio de este anuncio, á fin de que en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta oficina á los efectos indicados; transcurrido cuyo término sin haberlo efectuado se tendrá como hecha la notificación, parándole el correspondiente perjuicio.

Zaragoza 29 de Octubre de 1887.—El Administrador, Joaquín Berned. 1663—M

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro del material de hierro necesario en este Arsenal con destino á las calderas de la fragata *Numancia*, importantes en total 28.259'40 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación, en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en calidad de fianza, la cantidad de 1.412 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 27 de Octubre de 1887.—El Secretario, Ramón Llorente.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm..... de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).  
(Fecha y firma del proponente.) 213—3

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Lugo.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de esta Corporación, por defunción del que la desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se acordó provistarlo por concurso, convocando opositores por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo advertirse que serán preferidos en el nombramiento:

- 1.º Los Licenciados en Derecho, Sección de Administración.
  - 2.º Empleados de cualquiera de las dependencias de los Ministerios de Gobernación y Fomento, por más de dos años, con 3.000 pesetas de sueldo.
  - 3.º Secretario de Ayuntamiento capital de provincia ó cabeza de partido judicial, que lleve seis ó más años y con el sueldo de 2.000 pesetas; y
  - 4.º Licenciado en Derecho civil y canónico.
- Lugo 27 de Octubre de 1887.—El Alcalde Presidente, Martín E. Peña.—Por acuerdo de S. E., Pedro J. Vila, Secretario interino. 1674—M

### Ayuntamiento constitucional de Tordoya.

La plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber de 998 pesetas anuales por la asistencia de 300 familias pobres, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los que deseen mostrarse aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, debiendo el agraciado desempeñar la indicada plaza con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por ser las mismas que servirán de base al contrato que en escritura pública realice con el Ayuntamiento.

Tordoya 28 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Ramón Peña.—El Secretario accidental, Maximino Martínez. 1673—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En virtud de auto de los señores que componen la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, dictada en 27 del corriente mes, se cita á los testigos Juan González Sáez, Ramiro Castañeda, Benito Castellón y Naval, Mariano Pinilla Delgado, Vicente Mozón Carbonell, Catalina Pintor y Gómez y D. Antonio López, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Sección el día 16 y siguientes de Noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que, procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta Corte, se sigue contra Francisco Gomis Aracil y Rafaela de los Santos, por el delito de estafa.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1887.—V.º B.º—Salvá.—Por mandato de S. S., El Secretario habilitado, Mariano Serrano. J—6499

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico del Obispado de Madrid Alcalá, se cita, llama y emplaza á Diego López y Uria y á su esposa Ramona Méndez, naturales, el primero de Doz y la segunda de Fulgueiras, en la provincia de Oviedo, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hija María Josefa López y Méndez, para el matrimonio que proyecta con Santiago Villar y Cuervo; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 24 de Octubre de 1887.—Elías Sáez.

1662—M

### Juzgados militares.

#### CÁDIZ

D. Juan Millán y Guillén, Teniente de infantería, segundo Ayudante interino de la plaza de Cádiz, Juez fiscal nombrado por las Autoridades militares de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria seguida contra el recluta destinado á Ultramar Pablo de D. Eugenio por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Pedro y de María, natural de Lérida, avecinado en Huesca, soltero, de treinta años, de oficio panadero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, su producción buena, y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado sumariado Pablo de Deu Eugenio.

Dado en Cádiz á 22 de Octubre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán.—Por mandato del mismo, el Secretario, Antonio Fernández Jiménez. 1669—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez Fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Joaquín Fernández Moreno.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Fernández Moreno, hijo de Vicente y Ana, natural de Sevilla, avecinado en Sevilla, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 30 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido sumariado Joaquín Fernández Moreno.

Dada en Cádiz á 22 de Octubre de 1887.—El Alférez fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1671—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante interino de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel Jiménez Jacobo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Jacobo, hijo de Manuel y de Ana, natural de Sevilla, avecinado en Sevilla, soltero, de veinte años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color moreno, frente regular, aire bueno, producción regular; señas particulares: hoyoso de viruelas y de un metro 622 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta Fiscalía, sita Gobierno militar de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 20 del mes de Septiembre; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido sumariado Manuel Jiménez Jacobo.

Dada en Cádiz á 23 de Octubre de 1887.—El Alférez Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 1670—M

#### CORDOBA

D. Francisco Rodríguez y Gallardo, Alférez Portaestandarte del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón del expresado regimiento José Porta Alegre, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción verificada el día 20 del corriente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término del treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, y caso de no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 29 de Octubre de 1887.—Francisco Rodríguez y Gallardo. 1667—M

D. José María Jaime y Rodríguez, Alférez Portaestandarte del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de caballería. y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del segundo escuadrón del expresado regimiento Miguel Ferrer Batalla, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, verificada el día 20 del corriente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, y caso de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba á 29 de Octubre de 1887.—José María Jaime.

1666—M

#### FERROL

Habiéndose ausentado de Valdanta, sin licencia de sus Jefes, el soldado de la cuarta compañía del segundo tercio de reserva de infantería de Marina Manuel Pérez Rodríguez, hijo de Felipe y de Agustina, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía del expresado tercio; y de no hacerlo así se le juzgará en rebeldía.

Ferrol 21 de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Enrique Pérez.—Marcelino Serrano. 1664—M

#### GERONA

D. José Durango y Nogués, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asia, núm. 59, y Fiscal instructor en la sumaria seguida al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Miguel Forteza Ferrer por el delito de primera deserción.

Por la primera presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón y regimiento, Miguel Forteza Ferrer, natural de Sóller, provincia de Baleares, hijo de José Forteza y de Francisca Ferrer, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 618 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel de Santo Domingo, que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Miguel Forteza Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde se encuentra alojado el regimiento infantería de Asia, núm. 59, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gsrona á 22 de Octubre de 1887.—José Durango. 1665—M

#### MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta del reemplazo de 1882 Manuel González Mascote por el delito de primera deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es: hijo de Antonio y de Andrea, natural de Trausje (Cornaña), de veinticinco años de edad, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; y si fuese habido lo pongan á mi disposición en las prisiones militares de esta plaza, previo conocimiento del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito.

Dado en Madrid á 30 de Octubre de 1887.—César Bassols. 1668—M

#### SEVILLA

D. Lázaro de Mier Plaza, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50, y Fiscal del mismo.

Hago saber que en sumaria que me hallo instruyendo contra Miguel Rodríguez Pérez, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Pablo y de Juana, natural de Lubrín, provincia de Almería, avecinado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Vera, provin-

cia de Almería, distrito militar de Granada; nació en 22 de Noviembre de 1862, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y cuatro meses, su religión católica, apostólica y romana; su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna: por el delito de falta de incorporación á banderas, le dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Miguel Rodríguez Pérez, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de la Gavidia de esta capital; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego como tengan noticia del paradero del sumariado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenar su conducción con la correspondiente custodia al cuartel citado y á mi disposición.

Sevilla 23 de Octubre de 1887.—Lázaro de Mier.—Por su mandato, el Secretario, José Conde. 1672—M

## VALENCIA

D. José de Maroto y Rodrigo, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro de este distrito militar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del Comisario de Guerra D. Fermín de la Fuente y López, que falleció en esta ciudad en Enero de 1874, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante esta Comisaría ó manifiesten á la misma su actual residencia, á fin de que puedan ser oídos en un expediente de alcance que se está tramitando; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 29 de Octubre de 1887.—José de Maroto.—Por mandato del Juez instructor, Juan A. Disdier. 1661—M

## Juzgados de primera instancia.

## ATECA

D. Leopoldo Unceta, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Martínez Ariza, hijo de Juan y de Josefa, de veinte años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué del pueblo de Ariza, de donde se ausentó con dirección á Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de que sea reconocido por dos Facultativos á fin de hacer constar si, á consecuencia de las lesiones que le fueron inferidas, le ha quedado algún impedimento ó deformidad que le imposibilite para dedicarse á sus ocupaciones habituales; previéndole que en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Ateca á 28 de Octubre de 1887.—Leodegario Unceta.—De su orden, Juan Manuel Gil. J—6471

## BANDE

D. Camilo González, Juez de instrucción del partido de Bande.

Por la presente, y por haberse ausentado al vecino Reino de Portugal é ignorado paradero, se requiere á José Alonso, alias Rodea, vecino de Lobios, para que en término de quinto día pague las costas que se le impusieron en causa sobre lesiones; y al mismo tiempo se le cita para todas las actuaciones del expediente, que se tramitará con sujeción á la ley.

Bande 27 de Octubre de 1887.—C. González.—El actuario, Pablo Martínez. J—6479

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Pablo Gil Sancho, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de dicho procesado, el cual es natural de Visea, partido de Híjar, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Antonio y María, de estado viudo y profesión sastré, sin apodo, con instrucción, y el cual se ha ausentado de su domicilio, que lo tenía en la calle Conde del Asalto, núm. 10, entresuelo; son sus señas personales: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, usa bigote y perilla, es tartamudo y viste decentemente; queda todo así dispuesto en méritos de causa que contra el mismo y otros se sigue sobre expención de títulos falsos de la Deuda pública.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—6478

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos del ramo separado de prisión provisional, referente á la causa sobre estafa

contra Octavio Bellver y Satorre, casado, del comercio, y vecino de esta ciudad, se le cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para ver de conseguir la busca, captura y traslación á dichas cárceles del referido Octavio Bellver.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—6474

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Isaur y Boixaréu y á José Ríquez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para responder de los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo por estafa de varias cajas de Champagne, cuyos días principiarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; con prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los referidos sujetos Francisco Isaur Boixaréu, de unos cincuenta años de edad, natural de la Puebla de Segur, provincia de Lérida, y vecino que era de la villa de Gracia, y José Ríquez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y que en el año 1885 tenían en compañía de otros, en la calle de la Jusina de esta ciudad, una supuesta razón social titulada J. Ríquez y Compañía; y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 28 de Octubre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Rojas. J—6472

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Pedro Cañamón García y Eduardo Latorre Sampedro, de quienes se ignora el actual paradero, se cita y llama á los mismos para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—6475

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre violación de correspondencia privada y estafa contra Francisco Nogués Guerrero, ambulante que fué de la Administración principal de Correos de esta ciudad, de estado casado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—6473

## BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Elguera y Acabo, casado con Cándida Crespo, de cuarenta y cuatro años de edad, peón y vecino que fué de esta villa, primeramente en los Tres Pilares, núm. 24, piso cuarto, y después en Iturburu, núm. 2, piso tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, para recibirle declaración de inquirir; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta villa del citado José Elguera, poniéndolo con los efectos que se le encuentren á disposición de este Tribunal, pues así lo he acordado en la causa criminal que contra el mismo instruyo por robo de dinero y objetos á José Barrera.

Dada en Bilbao á 25 de Octubre de 1887.—Juan C. Rivas. Por su mandato, Luis Franco. J—6476

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que habiendo comparecido ante este Juzgado D. Enrique Compaired y Cabodevilla, vecino y del comercio de esta ciudad, presentándose en estado de quiebra, ayer se dictó auto declarando en quiebra á dicho Compaired, y después de acordar las diligencias correspondientes á su estado, se ha mandado expedir el presente edicto publicando la mencionada quiebra para los efectos legales, á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan tener interés en el asunto, y además para citar y emplazar á los acreedores no conocidos, á fin de que durante el término de veinte días, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á 28 de Octubre de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandato, Dionisio Iurbide. 127—P

## VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros y Andrés, Juez municipal, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos que radican en este Juzgado, promovidos por el Procurador Don Doroteo Bañúes en nombre de Doña María Llorca y Cerdá contra D. Jorge Madrille y Curriel, que fueron sentenciados de remate, mandando seguir la ejecución adelante y hacer pago á la ejecutante de la cantidad de 6,915 pesetas que por cumplimiento del capital adeuda, según la escritura de transacción otorgada ante D. José Montalt, Notario de esta ciudad, en 8 de Enero de 1877, intereses y costas, se ha presentado posteriormente nueva demanda ejecutiva por la propia parte ejecutante en los mismos autos contra dicho D. Jorge Madrille por la cantidad de 1.400 pesetas por el complemento del capital que se adeuda, intereses y costas, y en providencia de 14 del actual he acordado traer los autos á la vista con citación de las partes, y en atención á ignorarse el paradero de D. Jorge Madrille y Curriel, se le cita por el presente edicto á fin de que en el término de tercero día pueda oponerse, si lo estima conveniente á su derecho, con arreglo al art. 1.457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 18 de Octubre de 1887.—Elías Ros y Andrés.—Ante mí, José María Galán. X—630

## ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este mi ya referido Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos declarativos de mayor cuantía, en los cuales ha recaído sentencia definitiva, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza, á 10 de Octubre de 1887, el señor D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la misma, habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, interpuestos por el Procurador de este Colegio D. Ramón Navarro, en nombre y representación legítima de D. José María Clavería y Campos contra los herederos desconocidos de D. Felipe Fernando y Arrieta, viudo de Doña Rita Rubio y Serra, de Mosen Fernando y de Doña María del Pilar Fernando y Rubio, vecinos que fueron de esta capital, hoy rebeldes, sobre cancelación de hipoteca voluntaria;

Fallo que por el doble concepto de haberse acreditado el pago y de la prescripción invocada, debo declarar, como declaro, libre de todo gravamen é hipoteca, la casa que hoy corresponde en pleno dominio al actor D. José María Clavería y Campos, sita en esta ciudad, manzana núm. 6, y su calle llamada de Meca (Don Manuel), angular á la de Escuelas Pías que antes se apellidaba de la de Cedacería y también plazuela de las Estrevedes, distinguida con el núm. 1, por la parte de la de Meca, y por la de las Escuelas Pías, con el núm. 13, accesorio, en sustitución del 173 antiguo: confrontando por su derecha, izquierda y espalda con la casa núm. 11 propia de los herederos de D. Manuel Cortín, radicante en la calle de las Escuelas Pías; y en su virtud decretar asimismo, como lo decreto, que se cancele la hipoteca que sobre dicha casa aparece constituida desde 9 de Junio de 1845, por hallarse extinguido el derecho inscrito bajo los dos relacionados conceptos, y espidiéndose para ello los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad, comprensivos de esta sentencia, para que teniendo presente las circunstancias que comprenden las disposiciones legales que en la misma se citan, proceda con arreglo á ella á llevar á cabo esa cancelación luego que sea firme.

Pues así por esta mi sentencia, que expresa condenación de costas, se notificará á las partes interesadas en forma legal, y además se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Avisos* de esta localidad y GACETA DE MADRID, en la parte que concreta el referido artículo 283, y fijará íntegra en los estrados y sitios públicos de costumbre, la pronunciamiento y firmo definitivamente juzgando.—Arturo Landa.»

Hecho el pronunciamiento de la sentencia en su parte necesaria preinserta, según aparece de la oportuna diligencia que obra en los autos de que esta edicto procede, se hace público á virtud del presente y demás mandados librar, á los efectos del art. 769 en relación con el 772, 773 y 777, así como los demás concordantes de la novísima ley de Procedimiento civil, y á la vez que con la inserción se cumple con un requi-

sito legal, sepan los litigantes rebeldes cuándo empieza la computación del término hábil para comparecer á deducir el derecho de que se crean asistidos ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1887.—Arturo Landa.—De su orden, Remualdo Paraiso. X—628

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 835, de 500 pesetas efctivas, expedido por esta sucursal en 24 de Noviembre de 1882 á favor de D. Gregorio Gorroño, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 11 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Bilbao 1.º de Octubre de 1887.—El Oficial Secretario José de Ibarra. X—629

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Con arreglo á lo que dispone el art. 45 de los estatutos de esta Sociedad, se ha acordado el pago de un 3 por 100 á cuenta de los intereses de las acciones de la misma en el corriente año. Los tenedores de dichas acciones presentarán, con las correspondientes facturas, el cupón núm. 21, por el que se verificará el pago del expresado 3 por 100 en los puntos siguientes:

En Madrid, Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7. En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal. En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la Estación de aquella ciudad. Madrid 29 de Octubre de 1887.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director Gerente, M. de Campo. X—626

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1886, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, después de haber sido aprobados por la Junta general de accionistas en 25 de Junio de 1887.

Table with financial data for San Pedro Alcántara, including Active (Fincas rústicas, Arbolado, etc.) and Passive (Acreedores hipotecarios, Fondo de reserva, etc.) sections.

San Pedro Alcántara 25 de Octubre de 1887.—El Tenedor de libros Oficial Cajero, Rafael González Villalobos.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de Guadalmina. X—627

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1887.

Meteorological table for Madrid with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Octubre de 1887.

Table of telegrams received in Madrid, listing locations, barometric pressure, temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Logroño, Gerona, Pamplona, San Sebastián, Ciudad Real, Málaga, Barcelona, Palma, Cuenca, Segovia, Bilbao, Vitoria, Córdoba y Alicante; faltan datos de Almería, Cáceres, Jaén, Pontevedra y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Octubre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for Madrid, including Fondos Públicos, Cambio al Contado, and Bolsas Extranjeras.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing the date, beneficiary, and rate.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign stock market quotations for Paris, listing the date and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, dins., 47'10 d. Idem, á 30 dias vista, dins., 47'30. Idem, á 90 dias fecha, dins., 47'40 p. París, á ocho dias vista, frs., 4'97.

Forman parte de este número los pliegos 78 y 79 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince dias siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de esta provincia, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDOSE Dextraviado la certificación núm. 561 del libro F, expedida por esta Dirección en 9 de Septiembre de 1879 á favor de Don Carlos Prats y Narbona, importante 8 hectolitros (un cuartillo de real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal; pues pasados cuarenta dias, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 27 de Octubre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—619—1

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase 30 pesetas, Segunda ídem 15 pesetas, Tercera ídem 12'50 pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS, y Santa María, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de el Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.

A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º impar.—Serie 1.ª.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Los madgyares.

A las ocho y media.—Función 31 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Meterse á redentor.—¿Quiere usted comer con nosotros?

A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 2.ª.—La misma de la tarde.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

A las ocho y media.—La vuelta al mundo.—El novio de Doña Inés.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Niña Pancha.—Historias y cuentos.—Chateau Margaux.

A las ocho y media.—Tinte en puerta.—Juan el Perdidó.—Lucía Pastor.—Chateau Margaux.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º par.—De sopetón.—¿Quiere usted comer con nosotros?

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Mientras viene mi marido.—El vecino de ahí al lado.—Perecico.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—Primera parte de Don Juan Tenorio.—El lunes del Escorial.

A las ocho y media.—Dos pájaros de un tiro.—Las criadas.—Primera parte de Don Juan Tenorio.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.